

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00808 - 00

Téngase en cuenta que quien fue designada como curadora *ad litem* de los demandados determinados e indeterminados por auto del 11/02/2022 (pdf 03) se notificó personalmente el 18/08/2022 (pág. 5 pdf 09) del auto admisorio dictado el 25/09/2019 (pág. 250 pdf 01) y el auto del 24/02/2020 (pág. 293 pdf 01) que corrigió aquel, quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se formularan excepciones de mérito por parte de la auxiliar de la justicia (pdf 11).

Rechácese la solicitud probatoria de inspección judicial pedida por el apoderado judicial de la demandante en su libelo (pág. 14:227 pdf 01), toda vez que ese medio probatorio es subsidiario y excepcional, pudiéndose constatar lo pretendido con otros medios de convicción que obran en el expediente (art. 236 CGP); en caso del dictamen pericial debió haberse aportado bien en la demanda o en su contestación (art. 227 *ibídem*); además de que con las pruebas documentales que obran en el expediente es suficiente para resolver de fondo la controversia, resultando superfluas otras evidencias ni el despacho encuentra oficiosamente decretar otros medios probatorios para esclarecimiento de los hechos (arts. 168 y 170 *ibíd.*).

Adviértase a las partes que se encuentra configurada causal legal para dictarse sentencia anticipada en este asunto atendiendo que no existen pruebas por practicar más que las documentales ya incorporadas al expediente (art. 278.2 CGP).

Devuélvase el expediente al despacho, una vez en firme la presente decisión, previa fijación en la respectiva lista secretarial (art. 120 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.18 del 09/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf213861f629b62a6f92b3f34b8cd8a0479c44d95aa13da98f0e0f2fe288d4**

Documento generado en 08/05/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>